



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, seis (6) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de queja contra el Auto calendado 24-febrero-2023 que negó el recurso de Apelación contra el Auto calendado 05-12-2022. Así mismo, en fecha anterior, presentó memorial donde informa los nombres de presuntos sucesores del extinto demandado. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

seis (6) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EXPROPIACIÓN |
| DEMANDANTE | MUNICIPIO DE MONTERÍA -NIT. 800.096.734-1 |
| DEMANDADO | FELIPE HAWASLY DEAN -CC. 2.778.341 |
| RADICADO | 23001 31 03 003 2019 00380 00 |
| ASUNTO | RECURSO DE QUEJA –ORDENA NOTIFICAR SUCESORES PROCESALES |
| AUTO N° | (#) |

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso conceder el recurso de queja presentado por el apoderado de la parte demandada, contra el Auto calendado 24-02-2023 que negó el recurso de apelación contra el Auto calendado 05-12-2022, conforme lo establece el Artículo 353 del C.G.P. Ver norma.

“ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”

En efecto, una vez verificado el escrito contentivo del recurso impetrado, encuentra esta Agencia Judicial que el mismo fue presentado de forma posterior al recurso de



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

reposición que había sido interpuesto tanto por la parte activa como por la pasiva
Ver imagen.



Nit. 9006683537

Señora
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE EXPROPIACIÓN
RADICADO: 2019-00380
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MONTERÍA
DEMANDADO: FELIPE HAWASLY DEAN

ASUNTO: Recurso de Queja Contra Auto del 24 de febrero de 2023

RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Montería, Aguachica, y Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía N°10.771.971 de Montería, con T.P. N° 147.531 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de **HBG Asesorías Jurídicas y Técnicas S.A.S.** firma apoderada de **FELIPE HAWASLY DEAN**, muy respetuosamente me permito interponer recurso de **QUEJA** contra el Auto de fecha 24 de febrero de 2023, mediante el cual se niega el trámite del recurso de apelación contra el Auto del 5 de diciembre de 2022 "al no estar enlistados en el artículo 321 del CGP..."

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

(...)

Por lo anterior interpongo recurso de queja con el fin se le dé trámite al recurso de apelación.

Atentamente


RAFAEL BALLESTAS GARCÍA
C.C. No.10.771.971 de Montería.
T.P.No.147.531 del C.S. de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, por economía procesal, el Despacho procede a pronunciarse respecto al memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante informa los nombres de la cónyuge superviviente e hijos del extinto demandado –Felipe Hawasly Dean (q.e.p.d.). Ver.

RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Montería, Aguachica, y Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía N°10.771.971 de Montería, con T.P. N° 147.531 del C.S de la J., en calidad de representante legal de **HBG Asesorías Jurídicas y Técnicas S.A.S.** firma apoderada de **FELIPE HAWASLY DEAN (Q.E.P.D)**, atendiendo el requerimiento realizado por su despacho mediante auto del 5 de diciembre de 2022, me permito informar los nombres de los sucesores procesales del demandado, relacionada con la cónyuge superviviente e hijos, la información adicional a la aquí proporcionada estaré allegándola a su despacho, en la medida en que la obtenga:

MARLENE SOLANO DE HAWASLY
LILA DEL CARMEN HAWASLY SOLANO
BEATRIZ HAWASLY SOLANO
FELIPE TERCERO HAWASLY SOLANO
LUZ ANGELA REBECA HAWASLY SOLANO
JORGE LUIS HAWASLY SOLANO
MONICA BERNARDA HAWASLY SOLANO

Así las cosas y en virtud del artículo 68 del C.G.P., se ordenará al apoderado de la parte demandada para que indique las correspondientes direcciones de notificación de las personas enlistadas como cónyuge superviviente e hijos del extinto demandado los señores: MARLENE SOLANO DE HAWASLY, LILA DEL CARMEN HAWASLY SOLANO, BEATRIZ HAWASLY SOLANO, FELIPE TERCERO HAWASLY SOLANO, LUZ ÁNGELA REBECA HAWASLY SOLANO, JORGE LUIS HAWASLY SOLANO y MÓNICA BERNARDA HAWASLY SOLANO, y alleguen la prueba de ser sucesores procesales del extinto demandado Felipe Hawasly Dean, dentro del presente litigio.

Para lo anterior, se requerirá.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Córdoba,

RESUELVE:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: CONCEDER el Recurso de Queja impetrado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto calendarado 24-02-2023 que negó el recurso de apelación presentado contra el proveído del 05-12-2022, por lo esgrimido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado de la parte demandada para que indique las correspondientes direcciones de notificación de las personas enlistadas como cónyuge supérstite e hijos del extinto demandado los señores: MARLENE SOLANO DE HAWASLY, LILA DEL CARMEN HAWASLY SOLANO, BEATRIZ HAWASLY SOLANO, FELIPE TERCERO HAWASLY SOLANO, LUZ ÁNGELA REBECA HAWASLY SOLANO, JORGE LUIS HAWASLY SOLANO y MÓNICA BERNARDA HAWASLY SOLANO, y alleguen la prueba de ser sucesores procesales del extinto demandado Felipe Hawasly Dean, dentro del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA

Sbm.

Firmado Por:

María Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bffe123f5cedb8880310501f56cebd46a383d658667aac4320b02500545b2**

Documento generado en 06/03/2023 01:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>